



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Rama Judicial**

RADICADO 05001 31 10 005 2018 00130 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo Veintiocho de dos mil  
veintidós

Revisado el expediente se tiene que a la fecha la parte actora no ha impulsado el mismo, pues está pendiente de que se notifique la demanda al curador ad-litem; por lo que se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS para que realice lo peticionado por el despacho, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(5)

---